

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-045759
Fecha de Radicado	11 de diciembre de 2024
No. Radicación CTCP	2024-0456
Tema	Obligatoriedad de dictaminar estados financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) de manera respetuosa se solicita al consejo técnico absolver las siguientes preguntas:

- 1. ¿Las empresas que no están obligadas a tener revisor fiscal, están obligadas a dictaminar sus estados financieros por un contador independiente?*
- 2. ¿Aquellos que no los dictamina con contador independiente por no tener la obligación contable, debe acompañar los estados financieros de un dictamen? (...)"*

RESUMEN:

Si las disposiciones legales no exigen que una entidad cuente con un revisor fiscal o contador público independiente, dicha entidad estará obligada únicamente a emitir estados financieros certificados. Estos deberán estar firmados por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto de su pregunta, el CTCP se refirió a esta situación en el concepto [2020-0879](#), manifestando que, si las disposiciones legales no obligan a una entidad a contar con revisor fiscal o contador público independiente (por ejemplo: el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, y el artículo 34 de la

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

Ley 222 de 1995), la entidad estará obligada únicamente a emitir estados financieros certificados, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

Estos estados deberán ser suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración conforme a los requerimientos legales, y deberán ser dictaminados si una norma o ley superior lo determine, o voluntariamente si la entidad haya decidido acompañar sus estados financieros de una opinión independiente que incremente la confianza que terceros tienen en ellos.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co